

APRUEBAN “PROYECTO Y PROTOCOLO DE MESA DE PARTES ELECTRÓNICAS Y DIGITALIZACIÓN O ESCANEADO DE EXPEDIENTES FÍSICOS”, “FACILIDAD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y VIRTUAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES” Y OTRAS MEDIDAS URGENTES APROBADAS POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Con fecha 13 de mayo de 2020, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000133-2020-CE-PJ**, **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000137-2020-CE-PJ** y **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000138-2020-CE-PJ**, se aprueban las siguientes disposiciones: “Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos” y el “Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos, para el Período de Reinicio de Actividades”, “Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales” y la “Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva”, así como los Lineamientos para su operatividad; respectivamente.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

1) PROYECTO DE MESA DE PARTES ELECTRÓNICAS Y DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS” Y “PROTOCOLO PARA EL USO DE LA MESA DE PARTES ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL Y DIGITALIZACIÓN O ESCANEADO DE EXPEDIENTES FÍSICOS, PARA EL PERÍODO DE REINICIO DE ACTIVIDADES”

El presente Proyecto brinda un mecanismo de acceso y registro de demandas y escritos de los usuarios del Poder Judicial a través de la Mesa de Partes Electrónica y facilitar el trabajo remoto de los jueces y auxiliares jurisdiccionales.

• Objetivo de la Mesa de Partes Electrónicas (MPE)

Luego de levantado el aislamiento social obligatorio, y durante el periodo de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la presencia de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, la Mesa de Partes Electrónica (MPE) del Poder Judicial, podrá ser usada como vía de acceso para la remisión de demandas y escritos dirigidos a los procesos judiciales bajo el trámite de los Expedientes Judiciales Electrónico - EJE- como para ser dirigidos a los procesos tramitados en los expedientes físicos (en papel) - no EJE; así como dar condiciones para el trabajo a distancia de los jueces y auxiliares jurisdiccionales.

Su plazo es luego de iniciado el período de reactivación del Poder Judicial, establecido en el Protocolo de retorno aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (R.A 129-2020-CE-PJ u otras expedidas con este fin) hasta la regularización de actividades del Poder Judicial.

• Acceso a la Mesa de Partes Electrónica (MPE).

Solo se puede acceder a la MPE a través de la Casilla Electrónica proporcionada por el Poder Judicial; esta casilla es entregada de modo gratuito a los abogados y a través de ellos a las entidades públicas; en un futuro cercano se dará también a personas naturales o jurídicas. Para facilitar el acceso virtual y rápido hacia los órganos jurisdiccionales, las Entidades Públicas (Ejecutivo, Legislativo, Procuradurías Públicas, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Entidades Públicas autónomas, etc.), deberán fijar sus respectivas casillas electrónicas.

El abogado titular de la casilla electrónica, es responsable de la autenticidad de los escritos y documentos remitidos a la MPE.

• Escaneo o Digitalización de Expedientes Físicos.

Para los fines de la habilitación de la labor jurisdiccional de los jueces y auxiliares desde sus domicilios (Trabajo remoto), se debe proceder a la digitalización o escaneo de los expedientes físicos o con soporte papel y subirlas a un repositorio informático en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) o a cualquier otro autorizado por el Poder Judicial; de tal manera que el magistrado o auxiliar jurisdiccional pueda visualizarlos; en caso que por su volumen, el juez o el presidente del colegiado, decidan que resulta inviable su escaneo, se escaneara solo la parte que se considere útil para la toma de decisión, elevándose al respectivo repositorio electrónico, para su oportuna visualización; sin perjuicio de tomar todas las medidas de seguridad física y sanitaria para que, en caso sea necesario, su eventual desplazamiento físico, al despacho del juez o a su domicilio, para los fines del trabajo remoto.

2) PROPUESTA DENOMINADA “FACILIDAD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y VIRTUAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES”

Esta propuesta determina lo siguiente:

- Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.
- Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad; y
- Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

3) “DIRECTIVA DE MEDIDAS URGENTES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, PARA EVALUAR Y DICTAR, SI CORRESPONDIERE, LA REFORMA O CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA”, Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERATIVIDAD

• Objetivo

La presente Directiva tiene por objeto establecer, de manera excepcional y temporal, supuestos especiales, dentro de la legislación vigente, para que de oficio se proceda a evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la pandemia.

• Regulación Procesal Específica

- Los Presidentes de Cortes Superiores de todo el país deben ordenar a los jueces de su circunscripción territorial que, dentro de las 48 horas, elaboren un inventario de los presos preventivos a su cargo, a fin de identificar aquellos casos en que corresponderá la revisión de oficio de la medida de prisión preventiva.
- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país deben ordenar al Administrador del Módulo Penal levante el inventario de los cuadernos de prisión preventiva. En aquellas en las que aún rige el despacho judicial tradicional con el Código de Procedimientos Penales de 1940, dicha labor debe ser cumplida por el Secretario de cada despacho judicial, por mandato del juez competente.
- Al respecto, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ se aprobó el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, estableciendo las disposiciones sobre la estructura y organización del despacho judicial, bajo el principio de la división de funciones administrativas de las jurisdiccionales. Bajo dicha perspectiva, los expedientes están a cargo del área de custodia de expedientes, o del coordinador del pool de causas quienes jerárquicamente dependen del Administrador del Módulo Penal.
- Conforme a los artículos 29.2, 323.2 del CPP, y a la Casación N° 328-2012-ICA corresponde al Juez de Investigación Preparatoria (JIP) pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial, aun cuando el proceso se encuentre en la etapa intermedia, juicio oral o cuando se haya dictado sentencia condenatoria de primera instancia que se encuentre recurrida vía recurso de apelación.
- En atención a dicha previsión legal, independientemente de la etapa en que se encuentren el proceso penal, todos los cuadernos de prisión preventiva deben ser remitidos al pool de causas del JIP, de acuerdo a la relación que para tal efecto deberá remitir al Administrador a los órganos jurisdiccionales que correspondan. Aquellas causas que se tramitan con el Código de Procedimientos Penales, la remisión de los cuadernos con mandato de detención se realizará a requerimiento del juez competente.
- Una vez que los cuadernos de prisión preventiva se remitan al pool de causas del JIP, el Coordinador de Causas o el Secretario Judicial elaborará un informe precisando la siguiente información:
 - Datos del imputado (generales de ley, edad, sexo, estado civil, etc.)
 - Si se reportó enfermedades crónicas pre existentes, embarazo, nacimientos durante la privación de la libertad.
 - Antecedentes penales.
 - Antecedentes judiciales en el que conste que no tiene otro proceso con mandato de detención vigente

Para mayores detalles de la resolución N° 000133-2020-CE-PJ, ingresar al siguiente [enlace](#)

Para mayores detalles de la resolución N° 000137-2020-CE-PJ, ingresar al siguiente [enlace](#)

Para mayores detalles de la resolución N° 000138-2020-CE-PJ, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe